

## **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, treinta de abril de dos mil veintiuno.

**Interlocutorio** :Número 0649  
**PROCESO** :EJECUTIVO A CONTINUACION  
**Radicado** :170014003007-2016-00638-00  
**DEMANDANTE** :BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADA** :LUZ MERY VALENCIA SALAZAR

La demanda, una vez corregida, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto al cincuenta por ciento de las costas a las que fue condenada la ejecutada en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado ante este mismo despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora LUZ MERY VALENCIA SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$3.306.589,28.**, que corresponden al cincuenta por ciento de las agencias en derecho liquidadas dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado ante este despacho con el mismo radicado.

b) Por los intereses moratorios solicitados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta su cancelación total.

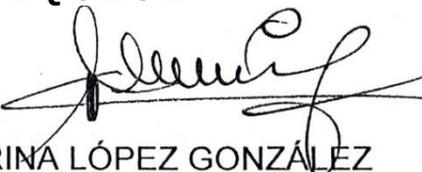
**Segundo: ORDENAR** a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

**Tercero: ADVERTIR** a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

**Cuarto: NOTIFICAR** este auto a la demandada de manera personal conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Quinto: Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora LUZ MERY VALENCIA SALAZAR, tenga o llegare a tener en los Bancos: Davivienda, Caja Social, Colpatria, Bancolombia, BBVA, Itaú, Falabella, Bancoomeva, Citibank, GNB Sudameris, Agrario, Pichincha, Mundo Mujer, Grupo Aval-Banco de Bogotá, de Occidente, Popular, AV Villas y Finandina en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$5.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

### **NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

jabo

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 067 Del 03 DE MAYO DE 2021  
**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria